



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO POR LA QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121525000134**. - - - - -

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de julio de 2025, se tienen por presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes de acceso a la información con número de folio 070121525000134, misma que se tiene por recibida el 29 de julio del año en curso, mediante la cual solicita la siguiente información:

"Con base al derecho a la información, se solicita a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Cultura y al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informe a esta colectividad:

a) En el mes de julio se implementó un procedimiento nuevo para el pago de los servicios profesionales en la administración pública, en particular en el INBA de la Secretaría de Cultura.

Pido se me proporcione el oficio o circular que emitió la Secretaría de Hacienda y crédito Público en el que dispone o instruye a la administración Centralizada (o en particular a la Secretaría de Cultura) el cambio al procedimiento y los términos en que se realizará.

b) Proporcionar oficio o circular en que la Secretaría de Cultura notificó al INBA respecto a las nuevas modificaciones que deben implementar en el procedimiento de pagos a prestadores de servicios (capítulo 3000).

c) Se me informe el avance que han tenido en la implementación del nuevo procedimiento, es decir, número de prestadores profesionales a los que ya se les realizó el pago (mes de junio).

d) Pido al INBAL y la Secretaría de Hacienda me diga si el cambio en el procedimiento de pago estuvo o está en apego a la LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS. En su caso pido me informe con base en el artículo 20 de la LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS", que "herramienta para eliminar trámites burocráticos", se implementaron en este nuevo procedimiento.

e) También me informen por favor, con base en el artículo 33 de LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, me informen si hicieron el análisis de impacto regulatorio y de ser así se me proporcione.

f) En caso de no contar con la información, me proporcionen un fundamento coherente del porqué no observaron las reglas que establece la LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, en la implementación de este nuevo procedimiento.

g) Informar si el nuevo procedimiento cumple con los principios que regula la LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS en su artículo 6, en concreto el 9 y 10:

Artículo 6. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados regirán su actuación en apego a los siguientes principios:

IX. Mayor Beneficio: que las Regulaciones que expidan los Sujetos Obligados generen el mayor beneficio posible con los menores costos burocráticos;

X. Centralidad en la persona: los Sujetos Obligados adopten una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;

Lo anterior pido se me informe de manera responsable y respetuosa, sin evadir el fondo del asunto con respuestas burocráticas.

h) Todo lo anterior se solicita ya que no es posible que las autoridades implementen procedimientos dilatorios sin justificación. Y si argumentan que la hay, favor de fundamentar en la LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, así como en la normativa vigente. Estamos entrando en el mes de agosto y los prestadores de servicios profesionales del Inbal no han recibido su pago correspondiente al mes de junio, situación que es grave, ya que hay servidores públicos, por ejemplo, los basificados y muchos de confianza, que únicamente van a sentarse a ver películas, redes sociales y/o hablar por teléfono, cuando personas que, si trabajan por sus familias, no le san pagado en tiempo y forma y más aún fuera del marco normativo

i) Por último, pido a la Secretaría Anticorrupción y Buen gobierno y a la Secretaría de Hacienda y crédito Público a que cumpla con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, ya que no se realizó el pago correspondiente dentro de los 17 días que marca la ley....". (sic). - - - - -

- II. Con fundamento en lo establecido en los artículos 20 fracción I, II, 41 fracciones II, IV, V y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, el titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se radico el expediente SAYBG/UT/12C.06.01/130/2025. - - - - -

- III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de las solicitudes de mérito, con fecha 30 de julio de 2025, el titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia, estando dentro del término legal y mediante memorándum



SAyBG/CT/ST/00032/2025, convocó a la trigésima primera sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el jueves 31 de julio de 2025, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de la solicitud objeto de la presente. - - - - -

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en el artículo 39, en correlación con el artículo 40, fracción II, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es atribución de este Comité de Transparencia resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría. - - - - -
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada en **ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias** será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. - - - - -
3. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. - - - - -
4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121525000134, mediante la cual requiere diversa información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, es menester señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el artículo 33 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas** vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como las de coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como la de promover, evaluar y fortalecer el control interno de las mismas, y la correcta actuación de los servidores públicos y particulares vinculados, a través de la vigilancia permanente del cumplimiento a las disposiciones normativas, para consolidar la transparencia y rendición de cuentas. Por consiguiente son facultades, atribuciones y competencias de cada dependencia, entidad o ente público la información que se encuentre en su posesión y la información pública generada en términos y condiciones que establezcan las leyes, en el caso que nos ocupa, los requerimientos plasmados en dicha solicitud no son competencia y facultad de este sujeto obligado, en este sentido, es claro que no busca acceder a contenidos de información generados, administrados o en posesión de este Sujeto Obligado, por lo tanto, al carecer de la facultad u obligación de requerir información a otros sujetos obligados a nombre de persona alguna, esta **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Chiapas**, resulta incompetente para conocer de la solicitud de acceso a la información, tal como se desprende de la misma, toda vez que la solicitud está encaminada a organismos federales, como los son el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (federal), así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (federal), quienes podrían dar respuesta a lo solicitado. -



5. Por consecuencia, en cumplimiento al artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente a la persona solicitante para que dirija su solicitud de acceso al **Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (federal), así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (federal)**, por ser los sujetos obligados que podrían contar con la información solicitada por la persona peticionaria. -----
6. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 39, 40, fracción II, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121525000134, inserta en el expediente SAYBG/UT/12C.06.01/130/2025, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Chiapas**, para atender la solicitud de acceso a la información número de folio 070121525000134, en términos del considerando 4 y 5 de la presente resolución.-----

Se le orienta a la persona solicitante que dirija su solicitud de acceso a la información al **Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (federal), así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (federal)**, por ser los sujetos obligados que de acuerdo a sus atribuciones podrían contar con la información que requiere. -----

TERCERO.- Se instruye a la persona Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique a la persona solicitante el contenido de la presente resolución, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con domicilio en Boulevard los Castillos 410, Fraccionamiento Montes Azules código postal 29056 de esta ciudad. -----



Notifíquese y cúmplase.-----

Así lo resolvió, mandó y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Presidente.

Lcdo. César Antonio Ochoa Bartolón
Titular de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención.

Vocal y Secretario Técnico.

Mtro. Jorge Esteban Ross Coello.
Titular de la Unidad de Transparencia.

Vocal.

Mtro. José Eduardo Vásquez Hernández.
Titular de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación

Resolución SAYBG/CT-R/122/2025, de fecha 31 de julio de 2025.